

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora y órgano sustantivo del programa (Ayuntamiento de La Oliva), a los efectos que procedan, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la administración municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Puerto del Rosario, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

183.283

ANUNCIO

3.425

Anuncio de 22 de septiembre de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 20 de septiembre de 2023, por el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado del “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE CORRALEJO”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva - Expt. 2023/3322), cuyo texto se acompaña como anexo:

“INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE CORRALEJO.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de abril de 2023 y registro de entrada 5543/2023 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del PAMU de referencia, por parte del Ayuntamiento de La Oliva.

Con fecha 14 de marzo de 2023 y registro de entrada 9497/2023 se solicitó la suspensión del procedimiento, en tanto se realizaban unas modificaciones en la documentación técnica remitida para la evaluación, habiendo solicitado la reanudación del citado procedimiento mediante escrito de registro de entrada 17586/2023 de 2 de mayo de 2023, al que se adjuntó la documentación técnica modificada.

Con fecha 26 de mayo de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 70 de 9 de junio de 2023.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, resultando finalizado el citado trámite el 11 de agosto de 2023.

Datos identificativos del expediente:

Promotor/Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de La Oliva.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado de 27/04/2023 del Ayuntamiento de La Oliva del Acuerdo Plenario en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio de EAes respecto del PAMU propuesto.

- Borrador del Plan: Programa de Actuación sobre el Medio Urbano Obtención y Regularización de Dotaciones y Equipamientos en el Casco Urbano de La Oliva, elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña María del Cristo Sosa Herrera, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 03/04/2023, con CSV 35600IDOC2452131150160DD468B.

- Documento Ambiental Estratégico: elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por don Jonathan Mendoza Godoy, geógrafo, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 22/03/2023 con CSV 35600IDOC20158E443558BE34CAF.

- Planos de información ambiental (15), suscritos digitalmente por don Jonathan Mendoza Godoy, geógrafo, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 22/03/2023.

- Planos de alternativas de ordenación (3), suscritos digitalmente por doña María del Cristo Sosa Herrera, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 03/04/2023.

- Planos de información urbanística (5), suscritos digitalmente por doña María del Cristo Sosa Herrera, arquitecta, en representación de la entidad Gesplan, con fecha de firma 03/04/2023.

Objeto y justificación de las determinaciones de ordenación propuestas en el Documento Borrador del PAMU:

Delimitar y ordenar actuaciones sobre el casco urbano de Corralejo, acometiendo una reforma y rehabilitación urbana junto con una actuación de dotación, con la finalidad de adecuar los espacios a los usos que se vienen ejecutando y mejorar el conjunto urbano existente.

La justificación principal reside en el desfase existente entre el planeamiento actual vigente (NNSS), que data de 1990, y la palpable insuficiencia de equipamientos y discrepancia de usos en el ámbito del casco urbano de Corralejo.

Por un lado, el PAMU se centra en reordenar la zona del casco urbano de Corralejo denominada “Recinto ferial”, la cual presenta en las NNSS de La Oliva el carácter de residencial intensivo, además de diferentes usos, entre los que destaca el deportivo, cultural, educacional o eclesiástico, entre otros.

También el PAMU integra la continuación de la peatonalización de la calle de La Iglesia, que actualmente figura como viario rodado sin salida. Esta incorporación supondrá, también, una continuación natural a la ya calle peatonal La Iglesia en su tramo sur, generando una mayor cohesión y funcionalidad a la malla urbana.

Además, en aras de dar solución a la insuficiencia de estacionamiento público en la zona, se plantea como aparcamiento público soterrado bajo la plaza anexa a la Iglesia, en una parte del viario terminado en fondo de saco, bajo la instalación deportiva existente correspondiente a las canchas de vóley playa, el centro cultural de Corralejo, así como las edificaciones destinadas a Aula de Idiomas y a Protección Civil. La delimitación se proyecta asimismo bajo el acceso peatonal y de vehículos de emergencia que conecta la plaza con la calle Bajo Blanco, bajo la proyección del antiguo tanatorio municipal y bajo parte de la edificación parroquial.

Asimismo, se contempla el viario de la calle Malpaís, que en la actualidad no se encuentra proyectado en las NNSS, aunque se encuentra ejecutado desde hace ya tiempo, y cuyo fin no es sino permitir la circulación en la trama urbana costera de Corralejo casco.

Junto a lo anterior, se postula la renovación edificatoria del solar residencial existente en la manzana del recinto ferial, con la obligación de dotar de una planta subterránea que será entregada al Ayuntamiento, y que servirá de dotación pública para mejorar la capacidad actual de aparcamientos públicos.

Por otro lado, se recoge el cambio del uso de las parcelas del actual edificio municipal de “Tenencia de Alcaldía” y “mercado municipal”, conforme al uso que realmente se encuentra ejecutado, puesto que las NNSS las estipula como parcelas de uso residencial intensivo.

Localización y delimitación geográfica del ámbito de actuación:

La delimitación del PAMU incluye tres ámbitos de actuación:

- Ámbito 1: mayoritariamente parcela destinada a dotaciones tales como uso ferial, sociocultural, deportivo, religioso o docente. Incluye parcelas de uso residencial ya ejecutadas y otras sin ejecutar.

- Ámbito 2: se encuentra calificado con el uso residencial en las NNSS. Sin embargo, se encuentra ejecutado el edificio destinado a dotación la Tenencia de Alcaldía.

- Ámbito 3: parcela destinada a uso residencial aunque actualmente sin uso.



Ámbitos de actuación sobre ortofoto. Fuente: Borrador del Plan (página 5).

2. ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
SEO/BirdLife R.S. 13444/06.06.2023 FECHA ACEPTACIÓN 09.06.2023	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 13447/06.06.2023 RECHAZADA 12.06.2023	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 13448/06.06.2023 FECHA ACEPTACIÓN: 06.06.2023	Sin respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 13449/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036197369 FECHA CONFIRMACIÓN 08.06.2023	Respuesta: registro de entrada 37982 de 13 de septiembre de 2023. Emiten informe en el que señalan una serie de consideraciones en cuanto a los riesgos de inundación que se deducen por la localización del ámbito de actuación, concluyendo de forma favorable siempre que se cumplan una serie de requisitos que se apuntan en relación con el drenaje territorial, riesgos de inundación, almacenamiento de agua de abasto (potable) y saneamiento/depuración/regeneración y Reutilización.
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias R.S. 13450/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036199396 FECHA CONFIRMACIÓN 06.06.2023	Respuesta: registro de entrada 30312 de 18 de julio de 2023. Informan que no se observan objeciones al desarrollo del PAMU propuesto.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 13451/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036201255 FECHA CONFIRMACIÓN 06.06.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias. R.S. 13452/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036202707 FECHA CONFIRMACIÓN 06.06.2023	Respuesta: registro de entrada 30113 de 17 de julio de 2023. Informe en el que recogen una serie de principios en relación con la salud de los ciudadanos, que deben imperar en la planificación del desarrollo y uso del suelo, recomendando el fomento de la participación activa de la población y señalando que debe evitarse el progreso del suelo residencial hacia zonas con uso industrial.
Dirección General de Seguridad y Emergencias R.S. 13453/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036203895 FECHA CONFIRMACIÓN 08.06.2023	Sin respuesta.
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, del Gobierno de Canarias R.S. 13454/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036212626 FECHA CONFIRMACIÓN 06.06.2023	Respuesta: registro de entrada 30652 de 20 de julio de 2023. Informan una serie de aspectos en relación con la aplicación de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, recordando que el PAMU debe incluir una evaluación adecuada de la huella de carbono, que el DAE debe justificar cuáles son las medidas de adaptación que se han adoptado teniendo en cuenta las proyecciones disponibles respecto a la inundación costera, y así mismo proponen una serie de medidas en relación con las especies de flora con destino a ajardinamiento, que contempla la actuación.

<p>Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Defensa R.S. 13455/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036214104 FECHA CONFIRMACIÓN 06.06.2023</p>	<p>Respuesta: registro de entrada 24243 de 13 de junio de 2023, refieren que, dada la complejidad de las cuestiones a realizar para la emisión del informe solicitado, no les resulta posible su emisión en el plazo conferido, por lo que manifiestan con carácter preventivo que, en caso de afección a propiedades de la Defensa Nacional, el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable. Respuesta: registro de entrada 31281 de 25 de julio de 2023. Emiten informe favorable.</p>
<p>Dirección General de Aviación Civil Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana R.S. 13456/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036216218 FECHA CONFIRMACIÓN 06.06.2023</p>	<p>Respuesta: registro de entrada número 37237 de 6 de septiembre de 2023. Informan que en relación con la EAEs, sobre el PAMU propuesto no tienen pronunciamientos que realizar, si bien, recuerdan que deben emitir informe previo a la aprobación inicial del instrumento de planificación, señalando los supuestos en que dicho informe resulta preceptivo y vinculante, y que tendrá que considerar el órgano sustantivo.</p>
<p>Dirección General de la Costa y el Mar, Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico R.S. 13457/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036218156 FECHA CONFIRMACIÓN 06.06.2023</p>	<p>Sin respuesta.</p>
<p>Instituto Canario de Igualdad del Gobierno de Canarias R.S. 13458/06.06.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00036219297 FECHA CONFIRMACIÓN 09.06.2023</p>	<p>Sin respuesta.</p>
<p>Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 06.06.2023 a través plataforma de GESTDOC</p>	<p>Respuesta: informe recibido con fecha 22 de junio de 2023, a través de la Plataforma Gestdoc, en el que señalan que el ámbito de actuación del PAMU no afecta a ningún BIC ni a ningún bien cultural registrado en el Inventario Fortificaciones Militares de la II Guerra Mundial ni ningún otro instrumento de protección competencia de este Cabildo, advirtiendo no obstante de que, si en tareas de remoción de tierra se descubren restos arqueológicos, se deberán suspender las obras y realizar la oportuna comunicación a la AAPP competente, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.</p>
<p>Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 06.06.2023 a través de plataforma de GESTDOC</p>	<p>Respuesta: informe de 6 de septiembre de 2023, recibido a través de la plataforma Gestdoc, en el que indican por una lado que las determinaciones aplicables serán las recogidas en el planeamiento municipal, dado el carácter de suelo urbano del ámbito de actuación del PAMU y, de otro lado, realizan unas consideraciones en aras de la seguridad jurídica, que habrán de ser tenidas en cuenta por el órgano sustantivo previo a la aprobación del documento, puesto que no parecen tener consideración ambiental.</p>
<p>Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 06.06.2023 a través de plataforma de GESTDOC</p>	<p>Respuesta: informe de 4 de julio de 2023, recibido a través de la plataforma Gestdoc, en el que manifiestan que el ámbito delimitado por el PAMU no se encuentra dentro de ningún ENP ni espacio Red Natura 2000, ni afecta a los límites de ningún hábitat de interés comunitario ni áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias, no obstante, se detectan especies de flora y fauna protegidas, por lo que informan en sentido favorable estableciendo una serie de medidas preventivas.</p>

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 70 de 9 de junio de 2023, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 11 de agosto de 2023, se hayan recibido alegaciones.

3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

A continuación se recogen los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas, y que realizan consideraciones ambientales:

- Del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF).

Emite informe determinando la no afección del PAMU a terrenos de dominio público hidráulico (DPH) ni a zonas de servidumbre y/o policía asociadas a los mismos, ni altera o modifica cauce natural alguno de la red de drenaje territorial de la zona hidrológica “Norte” (N), no afectando además a sistema alguno de aprovechamientos de aguas superficiales de escorrentía ni a captaciones de aguas subterráneas.

En relación al abastecimiento de agua, se determina que en la zona afectada se dispone de infraestructura hidráulica suficiente para garantizar las dotaciones exigidas por el vigente PHI-DHF, aunque se estima procedente informar la necesidad de garantizar una capacidad de almacenamiento de tres (3) días atendiendo al nivel de garantía de demanda establecido en el PHI-DHF.

En materia de saneamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas depuradas y/o regeneradas, a pesar de que se dispone de EDAR en el ámbito, se indica que no se dispone de información técnica suficiente sobre el sistema de saneamiento-depuración, por lo que se informa de que se deberán desarrollar actuaciones necesarias que permitan recolectar la totalidad de las aguas residuales en el ámbito objeto de actuación, garantizando su correcta depuración de forma que facilite la reutilización de la totalidad del recurso hídrico disponible.

En relación a los aprovechamientos de aguas superficiales de escorrentía y aguas subterráneas inventariadas en la zona hidrológica afectada (Norte), no se advierten afecciones a sistemas de aprovechamiento declarados, autorizados o concedidos por el CIAF.

Respecto a la evaluación de riesgos de inundación (fluviales y/o costeros), se informa de que el ámbito de estudio se encuentra parcialmente afectado por el ARPSI costero (mareas/oleaje) identificado como ES122_ARPSI_0002 “Corralejo”, por lo que se debe tener en consideración la altura de lámina de agua estimada (mapa de calados) para el desarrollo urbanístico de dicho ámbito, a efectos de evitar problemas de inundaciones o incrementar la peligrosidad y/o riesgo determinado en dicho ARPSI. Por tanto, la propuesta de ejecución de aparcamientos públicos bajo la rasante actual del terreno, dado que se advierte la peligrosidad y riesgo para las personas y efectos materiales frente a fenómenos costeros adversos, al ubicarse las zonas planteadas para ejecutarlos, en especial la superficie situada al noroeste del sector en zona costera con riesgo potencial significativo de inundación, tanto para el periodo de recurrencia T=100 años como para el periodo de T=500 años (baja probabilidad), sólo resultará viable si se adoptan las medidas suficientes para evitar riesgos potenciales de inundación (anegamientos, etc.) y se realiza una ordenación del espacio que no vulnere la seguridad de los usuarios, evitando incrementar riesgos sobre la población, actividades económicas y medio ambiente.

Se finaliza informando de manera favorable debiendo atender a lo expuesto en relación al drenaje territorial, riesgos de inundación, almacenamiento de agua de abasto (potable) y saneamiento/depuración/regeneración y reutilización, de forma que en el desarrollo urbanístico se garantice en la fase de ejecución, entre otros extremos, que los accesos a los aparcamientos, principalmente, y a edificaciones respondan a los calados de inundación, debiendo asegurar la no inundación de los mismos.

- Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe señalando que el ámbito de desarrollo del PAMU no afecta a ningún bien declarado de Interés Cultural.

No obstante, se advierte que si como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, se descubran restos arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado

las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados.

- Del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

En el informe emitido manifiestan que el ámbito delimitado por el PAMU no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio natural protegido de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, ni en ningún espacio natural de la Red Natura 2000, aunque existen algunos próximos al ámbito de actuación. Dicho ámbito tampoco se encuentra dentro de los límites de hábitats de interés comunitario, aunque existen algunos cercanos al mismo, no siendo previsible que la ejecución de las determinaciones del PAMU produzcan una afección relevante sobre ellos siempre y cuando se cumpla con las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente y con el seguimiento ambiental establecido en el documento ambiental estratégico, así como con las determinaciones y consideraciones establecidas en el informe.

Además, determina la presencia de especies de flora y fauna incluidas en categorías de protección del Catálogo Canario de Especies Protegidas y en la Orden de Flora, por lo que para evitar posibles afecciones sobre los ejemplares de las especies detectadas, especialmente sobre los individuos de la especie *Phoenix canariensis*, se deberá cumplir con las medidas previstas.

Finaliza informando favorablemente siempre y cuando se cumpla con la alternativa seleccionada en el documento ambiental estratégico, con las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente y el seguimiento ambiental establecido en el citado documento, así como con otras consideraciones que serán recogidas en el presente IAE.

- De la unidad de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura

El informe emitido refleja, a modo de recomendación, una serie de consideraciones técnicas relativas a la documentación aportada, a los efectos oportunos:

- Se observa dos maneras de manifestar tanto gráfica como textualmente, lo establecido en la Ley de Costas en relación a la zona afectada por la servidumbre de

protección, entendiéndose por quien suscribe que la manera correcta es la realizada en la alternativa 2.

- El grado de cumplimiento en relación a la legislación del cambio climático y transición energética.

- Pareciera que falta la justificación-información referida a la zonificación acústica.

- De la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud

Emiten un informe en el que se recoge una serie de principios en relación con la salud de los ciudadanos, que deben imperar en la planificación del desarrollo y uso del suelo, recomendando el fomento de la participación activa de la población y señalando que debe evitarse el progreso del suelo residencial hacia zonas con uso industrial.

- De la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica (Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental)

El informe emitido desarrolla un análisis que detecta tanto las medidas del documento ambiental estratégico que, implícitamente, pudieran considerarse de alcance climático y, por otro, aporta consideraciones que podrían ser objeto de valoración. A modo de síntesis, se aportan algunas referencias para una mejor consideración de la perspectiva climática en el programa de actuación sobre el medio urbano de Corralejo, tales como la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la Resolución 10L/CG-0002 del Parlamento de Canarias sobre la aprobación de la Declaración de Emergencia Climática en Canarias, la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, o el Decreto 80/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Canaria de Acción Climática (ECAC). Asimismo, se recogen recomendaciones tales como las de prever medidas de adaptación que permitan una adecuada inclusión de la perspectiva climática en la ordenación propuesta, con un carácter más concreto y vinculante que las recogidas en el DAE, o la concreción en lo relativo a la vegetación a proyectar.

4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente

que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del contenido de la propuesta de planeamiento contenida en el PAMU, en los siguientes aspectos:

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA EN EL PAMU.

a. La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

El objeto del presente PAMU es el de delimitar y ordenar actuaciones sobre el casco urbano de Corralejo, acometiendo una reforma y rehabilitación urbana junto con una actuación de dotación, con la finalidad tanto de adecuar los espacios a los usos que se vienen ejecutando, como de mejorar el conjunto urbano existente dotando de estacionamiento público en la zona.

Destaca el especial interés en la reordenación de las parcelas públicas de los ámbitos de actuación en cuestión, posibilitando su disponibilidad en función de las necesidades reales del municipio, además de resultar prioritaria la obtención de suelo para uso de aparcamiento público.

No existiendo en el ámbito de actuación ninguna figura de protección ambiental, hábitat de interés comunitario ni valores o recursos especialmente sensibles, como se ha detallado en el apartado de caracterización del medio.

De todo lo anterior se deduce que este PAMU se genera bajo el objetivo de fomentar una ordenación urbanística compatible con las características naturales del ámbito y su entorno, y, eficiente respecto al uso/consumo de recursos.

b. La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El DAE incorpora un apartado destinado a evaluar los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, tal y como determina el Reglamento de Planeamiento de Canarias en el Capítulo II del Anexo, donde se señala que se deben exponer los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, debiendo

analizar los objetivos del instrumento de ordenación que se evalúa y los objetivos de los distintos planes que presentan coincidencia.

El DAE determina en este apartado que el PAMU no supondrá efectos a los planes vigentes y que no se prevé efecto sobre las condiciones de otros planes relacionados con las infraestructuras, hidrología, con el turismo, u otros elementos de la ordenación territorial en el municipio.

Sin embargo, no se menciona el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI-DHF), que prevalece. Y es que el ámbito de estudio se encuentra parcialmente afectado por el ARPSI costero (mareas/oleaje) identificado como ES122_ARPSI_0002 “Corralejo”, por lo que se debe atender al PGRI-DHF, calificado como plan sectorial con impacto sobre el territorio, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (apartado 3), por lo que desde su entrada en vigor tiene la consideración de Plan Territorial Especial, prevaleciendo sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística vigentes, de conformidad con el apartado 2 de dicha disposición adicional, en relación con el artículo 15.1 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

No obstante, el apartado destinado al análisis básico de riesgos del DAE sí recoge la afección al ARPSI y al PGRI-DHF, incluyéndose posteriormente, en el apartado de medidas específicas, las destinadas a la reducción de los daños provocados por inundaciones. Dichas medidas serán complementadas en el apartado 5. del presente IAE con una serie de acciones que contribuirán a garantizar la no afección y reducción del riesgo.

c. La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

El DAE, y en concreto el apartado destinado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, establece las consideraciones de emisiones, ruidos, vibraciones, así como las estéticas de las edificaciones, sumado a las propias consideraciones relativas al cambio climático. Las cuales derivan de las medidas propuestas, y que en este seguimiento se vela por el cumplimiento de las mismas.

d. Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El DAE realiza un análisis de los efectos ambientales previsibles que se pudieran generar sobre los factores ambientales derivados de la aprobación de las determinaciones establecidas en el mismo, determinando que, a pesar de tratarse de un ámbito completamente antropizado y transformado por el proceso de urbanización de las últimas décadas, posee algunos factores ambientales que pudiesen verse afectados, como son el paisaje o los relacionados por el riesgo de avenidas e inundaciones de origen costero al que está expuesto el ámbito.

En todo caso la calificación global del impacto se identifica como compatible, recogiendo el DAE en el apartado de medidas específicas, las destinadas a prevenir, reducir y, en su caso, corregir los impactos.

e. La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que el PAMU no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de medio ambiente, calidad de vida urbana y patrimonio histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA.

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y el documento de Borrador del PAMU:

a. Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

El DAE recoge un apartado destinado a los efectos ambientales previsibles, y si procede su cuantificación que, atendiendo al Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias en relación con la identificación y valoración de los efectos previsibles sobre las características ambientales presentes en el área de estudio, determina lo siguiente:

“Se deben identificar las afecciones ambientales significativas sobre las variables del territorio. Una vez detectados los impactos se debe proceder a su descripción cualitativa y su valoración. Este análisis debe realizarse para todas aquellas determinaciones concretas que previsiblemente constituyan la causa de efectos significativos en el medio ambiente”.

En base a ello se hace un cálculo de la incidencia, teniendo en cuenta los siguientes atributos, que posteriormente serían aplicados en la evaluación (matrices) de cada una de las alternativas en relación a las variables ambientales que podrían ser afectadas: signo, inmediatez, acumulación, sinergia, momento en el que se produce, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperación, periodicidad y continuidad.

b. El carácter acumulativo de los efectos.

Tal y como se expresa en el apartado anterior, el DAE en base al Reglamento de planeamiento, introduce como atributo dentro de su evaluación la acumulación, definiéndose como “el efecto simple, cuando se manifiesta en un solo factor y no induce efectos secundarios ni acumulativos ni sinérgicos; efecto acumulativo es el que incrementa su gravedad cuando se prolonga la acción que lo genera”.

No parece que el PAMU provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona urbana. No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c. El carácter transfronterizo de los efectos.

El PAMU no tiene carácter transfronterizo.

d. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes.

El DAE recoge un apartado destinado al análisis básico de riesgos, recogiendo tanto los de origen natural como antrópico. Se recogen como riesgos naturales las avenidas e inundaciones y áreas expuestas al fuerte oleaje con afección sobre espacios urbanos, los riesgos por terremotos, los asociados al vulcanismo y los relacionados con el cambio climático. Por su parte, como riesgos antrópicos se incluye la caída de antenas, edificación en ruinas y tendido eléctrico.

e. La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

Según el Reglamento de Planeamiento de Canarias, “la magnitud indica la dimensión espacial de la afección originada por una determinada propuesta de ordenación. Para su cálculo se relaciona la superficie de la variable ambiental afectada por la determinación analizada y el área total de la misma existente en el ámbito de aplicación del instrumento de ordenación”. Por lo tanto, la magnitud se corresponde con el porcentaje de superficie afectada por el impacto.

Atendiendo a los valores asignados a la magnitud de los impactos en el DAE para la alternativa seleccionada, se determina una magnitud baja para los diferentes impactos.

f. El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Entre los objetivos ambientales del DAE se incluye el de promover un espacio urbano adaptado o menos vulnerable frente a un nuevo escenario climático. En esta línea y según lo detallado en el apartado de Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático, y en base Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el DAE debe recoger entre sus contenidos las características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas por la aprobación de las determinaciones establecidas en el PAMU. En este sentido, una vez caracterizadas las variables ambientales del ámbito de estudio, el Reglamento propone un segundo nivel de análisis que parte de las siguientes premisas:

“Se debe describir cómo se manifiestan las variables ambientales descritas en los distintos ámbitos territoriales donde actúa de forma específica el instrumento de ordenación [...]. Se trata de hacer una superposición de las determinaciones de ordenación propuestas con las variables ambientales. Como resultado se obtiene, para cada determinación, qué variables ambientales están afectadas y si existen áreas de interés dentro de sus límites”.

En este sentido, para realizar este segundo nivel de análisis el Reglamento propone analizar la incidencia de las determinaciones del instrumento de ordenación en las variables ambientales a través de una tabla resumen, la cual se expone a continuación:

SUELO URBANO CONSOLIDADO CORRALEJO CASCO. ÁMBITO DE ESTUDIO		
Variables ambientales	Aspectos específicos del ámbito	Presencia de elementos de interés
Geología	Coladas basálticas	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Geomorfología	Malpais	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Hidrología e hidrogeología	Inexistencia de una red de drenaje definida, ya que se trata de una zona llana conformada por malpaíses, en terrenos pocos evolucionados y con una permeabilidad de sus materiales muy alta.	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Edafología	El tipo de suelo presente en el ámbito es el Haplocalcids-Torriorthens, presentando en el ámbito una capacidad agrológica muy baja, al tratarse de un suelo completamente transformado.	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.

Climatología	Según la clasificación climática de Köppen, el ámbito de estudio presenta un clima Desértico cálido (BWh).	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Vegetación	Se han detectado dos comunidades florísticas en el ámbito las cuales son; Vegetación de sustitución de especies nitrófilas y zonas urbanas con predominio de vegetación ornamental.	Presencia de Phoenix canariensis protegidas por la ORDEN de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Fauna	Destaca por su importancia las especies de avifauna terrestre y marina presente en el ámbito de estudio o en su entorno próximo.	Las áreas de interés faunístico se han determinado a raíz de las distintas figuras de protección que preservan la fauna, teniéndose en cuenta el sector afectado por el Área Prioritaria de Reproducción, Alimentación, Dispersión y Concentración de las especies amenazadas de la avifauna, así como el ámbito afectado por las dos Áreas Importantes para las Aves (IBAS).
Hábitats	No se ha localizado ningún Hábitat de Interés Comunitario en el ámbito objeto de estudio.	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Paisaje	El paisaje del ámbito se caracteriza por ser un entorno urbano consolidado resultado de la transformación del medio natural por parte de la urbanización, en donde se conjugan una serie de edificaciones de carácter residencial, en su gran mayoría, que presentan una volumetría y morfología homogénea. Presentando en general valores de calidad visual del paisaje medios.	No se han detectado elementos o áreas de interés en presencia.
Espacios Naturales Protegidos	El ámbito de actuación del PAMU no se vería afectado.	El norte del ámbito objeto de estudio viene afectado por la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, dos Áreas Importantes para la Conservación de Aves (IBAS) y por un Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna.
Patrimonio cultural	Los bienes catalogados se localizan fuera del ámbito de actuación del PAMU.	En el ámbito de estudio se localizan tres Bienes catalogados, teniendo dos de ellos la categoría de Bien de Interés Cultural.

Riesgos naturales y/o antrópicos	Ámbito urbano costero que podría presentar riesgos relacionados con el mar y el cambio climático.	El litoral de Corralejo viene afectado por la ARPSI costera. ES122_ARPSI_0002: Corralejo. Además, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), el norte del ámbito pudiese sufrir inundaciones en periodos de retorno de 100 y 500 años. Además, pudiese sufrir riesgos antrópicos como caída de antenas, de edificaciones en ruina y del tendido eléctrico.
----------------------------------	---	--

Tabla de Variables ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por la aprobación de las determinaciones establecidas en el PAMU. Fuente: DAE del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) en relación con la obtención y regularización de dotaciones y equipamientos en el casco urbano de Corralejo (páginas 109 y 110).

Tal y como se puede observar en la tabla anterior, la mayoría de factores ambientales que pueden tener presencia de elementos de interés en el ámbito de ordenación, presentan ausencia, mientras que para aquellos en los que se detecta alguna presencia, el DAE recoge medidas específicas para prevenir, reducir, y corregir su posible efecto negativo.

5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Se deben cumplir las medidas establecidas en el DAE y su programa de seguimiento ambiental, a las que se habrán de adicionar las siguientes medidas establecidas en el informe emitido por el Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, así como por la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (detalladas a continuación):

- Durante la ejecución de las determinaciones del PAMU del casco urbano de Corralejo se prohíbe cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre que modifica la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- En las labores de ajardinamiento no se deberán utilizar especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

- Se deberá estar a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y en la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

- Los ejemplares de especies protegidas de flora existentes en el ámbito de actuación del PAMU se deberán preservar in situ y en caso de no ser posible deberán ser trasplantados e incorporados a los proyectos de ajardinamiento del propio lugar, para cuyo manejo se deberá estar a lo dispuesto la normativa que les sea de aplicación y recabar las autorizaciones pertinentes.

- Los residuos generados durante la ejecución de las determinaciones del PAMU del casco urbano de Corralejo deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud de la legislación que les sea de aplicación en cada caso.

- Para el alumbrado público deberán emplearse luminarias que vayan acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.

- En el desarrollo del PAMU del casco urbano de Corralejo el Ayuntamiento de La Oliva deberá garantizar el abastecimiento de agua, la recogida y tratamiento de residuos y la depuración de las aguas residuales.

- En relación al abastecimiento de agua, la necesidad de garantizar una capacidad de almacenamiento de tres (3) días, con la dotación neta determinada, al objeto de atender al nivel de garantía de demanda establecido en el PHI-DHF.

- En materia de saneamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas depuradas y/o regeneradas, deberán desarrollarse las actuaciones necesarias que permitan recolectar la totalidad de las aguas residuales en el ámbito objeto de actuación, garantizar su correcta depuración de forma que facilite la reutilización de la totalidad del recurso hídrico disponible, conforme establece el vigente PHI-DHF.

- En relación a la afección al ARPSI costero (mareas/oleaje) identificado como ES122_ARPSI_0002 “Corralejo”, se debe tener en consideración la altura de lámina de agua estimada (mapa de calados) para el desarrollo urbanístico de dicho ámbito, a efectos de evitar problemas de inundaciones o incrementar la peligrosidad y/o riesgo determinado en dicho ARPSI. La propuesta de ejecución de aparcamientos públicos bajo la rasante actual del terreno sólo resultará viable si se adoptan las medidas suficientes para evitar riesgos potenciales de inundación (anegamientos, etc.) y se realiza una ordenación del espacio que no vulnere la seguridad de los usuarios, evitando incrementar riesgos sobre la población, actividades económicas y medio ambiente.

- El PAMU de Corralejo debe incluir una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la ficha propia confeccionada por el Departamento de Energías Renovables del Instituto Tecnológico de Canarias para el Ayuntamiento de La Oliva.

- Los proyectos de ejecución que se deriven del PAMU

deberán recoger una propuesta concreta de espacios destinados a acoger la vegetación, señalando las especies así como el número de ejemplares de cada una y previendo sistemas de riego localizado. El diseño deberá recoger además la perspectiva de su consideración como sumideros de carbono y a favor de la mitigación de efecto isla de calor. Se deberá contar con un experto en flora canaria.

- Se deberán tener en cuenta las previsiones del artículo 22 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, como son: la introducción de criterios bioclimáticos en el diseño, la proyección y la construcción de las nuevas edificaciones, la incentivación de soluciones constructivas de alta eficiencia energética o la previsión de puntos de recarga de vehículos eléctricos en las nuevas edificaciones, así como su introducción en las existentes.

- Se incluirá, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

6. CONDICIONANTES.

Los proyectos de ejecución que se deriven del PAMU deberán adoptar las medidas suficientes para evitar riesgos potenciales de inundación realizando una ordenación del espacio que no vulnere la seguridad de los usuarios, evitando incrementar riesgos sobre la población, actividades económicas y medio ambiente, y que contengan criterios constructivos y demás medidas detalladas en las diferentes guías y recomendaciones para el diseño de edificaciones en zonas inundables elaboradas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Atendiendo a todo lo determinado anteriormente en el presente informe, teniendo en cuenta el resultado de las consultas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano en relación con la obtención y regularización de Dotaciones y Equipamientos en el casco urbano de Corralejo, al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente, y debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en el apartado 5 y 6 del presente informe.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Segundo. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5 las modificaciones menores como "...cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...". Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que "...se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior...".

De otro lado el artículo 306 de la LSENPC, dispone que las actuaciones sobre el medio urbano podrán estar delimitadas y ordenadas por los instrumentos urbanísticos, o bien, podrán ser delimitadas y ordenadas por los programas de actuación sobre medio urbano (PAMU).

El artículo 307.1 de la citada LSENPC determina que "Los programas de actuación sobre el medio urbano (PAMU) podrán delimitar y ordenar las actuaciones sobre el medio urbano, así como modificar las previstas en otros instrumentos de planeamiento urbanístico", disponiendo a continuación que los PAMU seguirán en su tramitación el mismo procedimiento que el establecido para la aprobación de las ordenanzas municipales.

Dicho procedimiento no prevé expresamente un trámite de evaluación ambiental para las ordenanzas municipales, si bien tampoco excluye expresamente de dicho trámite a las mismas, como sí hace con otros instrumentos de ordenación complementarios.

A ese respecto, cabe traer a colación la sentencia del TC 86/2019, de 20 de junio de 2019, dictada en el recurso de inconstitucionalidad 5049-2017, frente a una serie de artículos de la LSENPC, que vino a sentar el criterio de que para determinar si las Ordenanzas provisionales insulares o municipales en el trámite de su aprobación, han de ser sometidas a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, se ha de atender a su contenido.

Examinado el contenido del programa de actuación propuesto, se constata que el objeto del mismo es una reforma urbana a través de la modificación de usos dotacionales y otros parámetros establecidos en otro instrumento de ordenación urbanística anterior, las Normas Subsidiarias de La Oliva, por lo que teniendo en cuenta dicha circunstancia, se considera que el presente PAMU, en su condición de instrumento de ordenación urbanística y a los efectos de la normativa de evaluación ambiental estatal, constituida por la Ley 21/2013, LEA, se equipara a un programa que tiene por objeto una modificación menor de planeamiento, todo ello siguiendo las definiciones que constan en el artículo 5.2.b) y 5.2.f) de la citada norma estatal, en cuanto a la evaluación ambiental estratégica.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de evaluación ambiental que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.
- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.
- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la provincia y en la web correspondiente al órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha realizado en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de modificación menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

A tales efectos, resulta competente el Órgano

Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el BOP 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas”.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico en los términos que anteceden, correspondiente a la evaluación ambiental del “PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS EN EL CASCO URBANO DE CORRALEJO”, determinando que el programa propuesto NO debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condicionantes en los apartados 5 y 6 del presente informe.

SEGUNDO. Publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA, señalando que perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOP, no se hubiera procedido a la aprobación del programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, según el apartado 4º del citado artículo 31 LEA, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora y órgano sustantivo del programa (Ayuntamiento de La Oliva), a los efectos que procedan, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la administración municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Puerto del Rosario, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

183.284

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

3.426

Del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, relativo al Decreto número 125/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, adoptado por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de Delegación de Competencias en el Vicepresidente del Organismo, don Adargoma Hernández Rodríguez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 64.2 y 66 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación con lo previsto en los artículos 6, 8 y 20 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1.994, de 27 de mayo (B.O.C. número 90, de 25 de julio de 1.994), modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero (B.O.C. número 48, de 7 de marzo de 2.007).

SE HACE SABER QUE:

En virtud del acuerdo adoptado por la Presidenta del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, mediante Decreto número 125/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, ha sido designado Vicepresidente de este Organismo el Consejero Insular don Adargoma Hernández Rodríguez, en quien se ha delegado las

funciones presidenciales atribuidas en los apartados f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 20.1 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Se procede a publicar íntegramente, para general conocimiento, el DECRETO número 125/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, de Delegación de Competencias de la Presidenta de este Organismo, en el Vicepresidente, el Consejero Insular don Adargoma Hernández Rodríguez:

“...Visto que en sesiones de la Junta General y de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebradas el 9 de agosto de 2023 y 20 de septiembre de 2023, respectivamente, se han constituido dichos órganos rectores, tomando posesión, entre otros, en representación del grupo b) correspondiente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, don Adargoma Hernández Rodríguez.

Visto que el artículo 20 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo (BOC número 90, de 25 de julio de 1994), modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero (BOC número 48, de 7 de marzo de 2007), establece las funciones del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Visto que el apartado segundo del citado artículo 20 del Estatuto Orgánico dispone que “el Presidente nombrará un Vicepresidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno, quien, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones”, estableciendo a continuación el apartado tercero, que “el Presidente podrá delegar las funciones descritas en los apartados f), g), h), i), j), k), l) y m) en el Vicepresidente o Consejero Delegado.”, siendo estas las siguientes:

a) Dictar las resoluciones de aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces.

b) Dictar las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación, gestión patrimonial y expedientes de expropiación en el marco de la programación del presupuesto anual.

c) Aprobar los proyectos de obra, sus estudios, investigación y ejecución, así como designar los directores e inspectores de las obras, de acuerdo con los planes de actuación de la Junta de Gobierno.